



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00741

Decisión: Interrogatorio extraprocesal.

Al cumplir con las exigencias previstas en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la solicitud del señor **David Gómez Estrada** consistente en la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte en relación con **Luis Felipe Peláez**.
- En consecuencia, se citará a **Luis Felipe Peláez**, quien absolverá el interrogatorio que será formulado por la parte solicitante, **el día 13 de septiembre de 2022, a las 2 pm.**
- 3. SE ORDENA** la notificación de los citados advirtiéndose que los mismos deberá hacerse personalmente, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (inciso 2º del artículo 183 del Código General del Proceso), lo cual deberá acreditar ante el despacho, por lo menos, un día antes de la audiencia, de lo contrario no se efectuará.
- La notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022; se le advierte que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

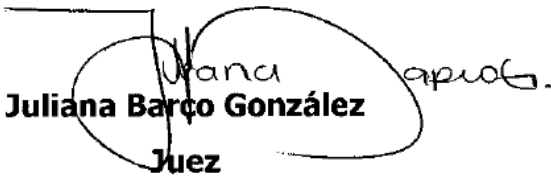
¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

5. En el evento de que no se pueda notificar por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir al Juzgado de manera presencial.
6. Se advierte que la diligencia se llevara a cabo por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual las partes antes de la audiencia informarán los correos electrónicos de los intervinientes, a los que les será remitido el enlace de la audiencia y las instrucciones del caso.
7. Se reconoce personería a la abogada Caribay Segura Ríos, para que represente a la parte actora.

CAR

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

*Medellín, 21 jul 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7604c7ff05d520aa4c35c5d5b1165917cd898663b685ab6dbf65b1a28af4df48**

Documento generado en 19/07/2022 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>